



Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Gerencia Municipal N° 071-2024-MPY

Yungay, 19 de febrero de 2024.

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00001112-2023, el Informe Final de Instrucción N°0059-2023-MPY/07.15, el Informe Legal N°271-2023--ALE/XMRT, el Informe N°1549-2023-MPY/07.10, el Informe Legal N°003-2024-MPY/05.20 y el Informe N°0256-2024-MPY/07.10, y;

CONSIDERANDO:

Qué, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en esa secuencia se evidencia que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa y jurídica;

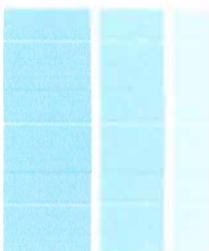
Qué, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 20°, numeral 20), expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...). Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Por su parte, el Numeral 117.1 del artículo 117, derecho de Petición Administrativa, del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 044-2019-JUS, establece: "Cualquier Administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Asimismo, el inciso 2.1 del numeral 2 del Artículo 336° del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, señala: "Presentar su descargo ante la Autoridad Orgánica o Dependencia que la autoridad competente señala como organismo encargado fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presunta infracción dicho organismo (cotara con un área responsable de la aplicación de la sanción).

En esa misma línea, el numeral 120.1 del Artículo 120, sobre Facultad de Contradicción Administración, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-RUS, establece "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho a interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".

Sobre el caso en concreto, el Artículo 10, del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, sobre Causales de la Nulidad, establece: "los vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho (...) la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias" (la negrita es nuestra).



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay
☎ (5143) 393039
🌐 muniyungay.gob.pe
✉ municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay



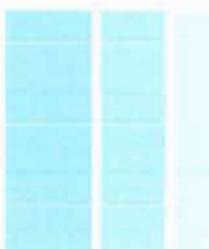
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Al respecto, el inciso 1 del el Artículo IV, del Texto único Ordenado de la Ley N° 21444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el principio de legalidad, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les es atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 326° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N 016-2009- MTC, se establece que son requisitos de validez de las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito por parte de los conductores son los siguientes:



1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos:
 - 1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción.
 - 1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor.
 - 1.3. Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor.
 - 1.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado.
 - 1.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.
 - 1.6. Conducta infractora detectada.
 - 1.7. Tipo y modalidad del servicio de transporte.
 - 1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.
 - 1.9. Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención.
 - 1.10. Firma del conductor.
 - 1.11. Observaciones:
 - a) Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente.
 - b) Del conductor.
 - 1.12. Información complementaria:
 - a) Lugares de pago.
 - b) Lugares de presentación de los recursos administrativos y plazo.
 - c) Otros datos que fueren ilustrativos.
 - 1.13. Datos de identificación del testigo, con indicación de su documento de identidad, nombre completo y firma.
 - 1.14. Descripción de medio probatorio filmico, fotográfico u otro similar aportado por el testigo de la infracción.
2. Cuando se trate de infracciones detectadas mediante medios electrónicos, computarizados u otros mecanismos tecnológicos, las papeletas que se impongan por la comisión de infracciones de tránsito deben contener lo siguiente:
 - 2.1. Los campos citados en los numerales 1.1, 1.4, 1.5 y 1.8, además de la descripción del medio probatorio filmico, fotográfico u otro similar obtenido, el mismo que deberá ser legible.
 - 2.2. Identificación y firma del funcionario de la autoridad competente facultado para la suscripción del acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador. La ausencia de cualquiera de los campos que





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



antecedente, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC prescribe las competencias de la Policía Nacional del Perú: "en materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el presente Reglamento, es competente para:

a) Garantizar y controlar la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional. b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento. c) Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo del tránsito. d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento."

Que, el literal a) del numeral 3 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, mediante el cual se aprueba el texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito, prescribe: "En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:

3) Competencia de fiscalización: a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias. b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia, así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana). c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción. d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en presente Reglamento"

En ese sentido, sobre el caso en concreto, mediante el Expediente Administrativo N° 0001112-2023, el administrado Torres Cirilo Braulio Elmer, presenta su solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre N° 040102, bajo los siguientes fundamentos:

-Que, en efecto con fecha 15 de noviembre del 2023 a las 23:40 pm horas aproximadamente el suscrito fue intervenido por haber participado de un accidente de tránsito en la carretera central-altura de los arcos, ingreso a la ciudad de Yungay, se le impuso una papeleta de infracción al reglamento de Tránsito N° 040102, por la infracción MOI al vehículo con placa de rodaje N° 010-424 con fecha 16 de noviembre del 2023. -Respecto a la papeleta la fecha a detallar es 16 de noviembre del 2023 a 11:53 horas, cuando los hechos reales y fehacientes ocurrieron el 15 de noviembre de 2023, así mismo se consigna HORAS MINUTOS 11:53, cuando lo correcto es 23:40. Así mismo no se realiza el llenado de campo de PRUEBA DE TESTIGO y FIRMA DEL TESTIGO, la detención directa contempla la posibilidad que exista un testigo de hecho. Al momento de imponer y firmar la Papeleta de Infracción de Tránsito es el S2 PNP - Rafael Diego Bravo Castillo quien no es el policía que interviene en la detención del suscrito.

Que, el Informe Final De Instrucción N° 0059-2023-MPY/07.15, de fecha 05 de diciembre del 2023, el jefe (e) de la División de Tránsito y Transporte Público, conforme al descargo efectuado por el administrado señala lo siguiente:

Que, se puede apreciar infracción motivo del descargo fue fechada el 16/11/2023 y administrado presentó su recurso de nulidad el 23/11/2023, la cual, computada los días, cumple con lo establecido por el numeral 7.2, del artículo 7 del D.S. 004-2020-MTC. - Que, tal cual se describe el acta de intervención Policial, la imposición de la infracción N° 040102,



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay
☎ (5143) 393039
🌐 muniyungay.gob.pe
✉ municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



se inicia a raíz de una llamada a la central de Serenazgo quienes comunican la ocurrencia de un accidente de tránsito en los arcos de ingreso sur a la ciudad de Yungay, es decir a raíz de una denuncia, la cual, se debió consignar en la papeleta de infracción de tránsito al testigo de los hechos ocurridos.

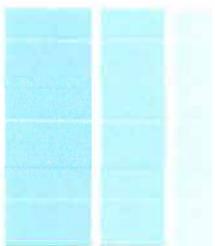
Que, el artículo 328 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por el DS. 016-2009-MTC del Procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor Indica, que: *"la persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen étílico o toxicológico correspondiente. -Que, de acuerdo al Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) nos sujetamos al Principio de Legalidad establecida en Texto Único de la Ley Procedimiento Administrativo General - N° 27444: y bajo este precepto, evaluada la papeleta de infracción N° 040102, se tiene que la autoridad que inicia el procedimiento sancionador ha obviado el inciso 1.13) del numeral 1) del artículo 329 del DS. 016-2009-MTC: más aún si esta imposición la papeleta de infracción fue a raíz de una denuncia. Por ende, RECOMIENDA, DECLARAR PROCEDENTE LA PETICIÓN DE NULIDAD DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 040102 (MOI), imputada al Sr. TORRES CIRILO BRAULIO ELMER, identificado con DNI N° 427208085.*

Que, con Informe Legal N° 0271-2023-MPY-ALE/XMRT, de fecha 15 de diciembre del 2023, la Asesora Legal Externa de la Municipalidad Provincial de Yungay, RECOMIENDA declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado TORRES CIRILO BRAULIO ELMER, respecto a la nulidad de la papeleta de tránsito N° 040102 (MOI).

Que, con Informe N° 1549-2023-MPY/07.ID, de fecha 28 de diciembre del 2023, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, solicita Revisión y Pronunciamiento Legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, debido a la controversia de criterios de parte.

Que, al particular, el señor Torres Cirilo Braulio Elmer, presentó su descargo dentro del plazo legal establecido por el 7.2) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2020- MTC y el reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Yungay, de acuerdo al Artículo 326° del Reglamento Nacional de Tránsito, se advierte la modificación realizada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014- MTC, el mismo que se anexa al artículo el último párrafo el cual señala: "(...) la ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El cual establece que, "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14", para el caso en concreto, el numeral 14.2.3 señala que, "El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectará el debido proceso del administrado". Y de acuerdo al numeral 14.2.4 señala que, "Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio".

Que, habiendo revisado el presente expediente, contrastando y analizando los actuados, el hecho de haber existido un testigo o no, no cambia el hecho que el señor Torres Cirilo Braulio Elmer conducía en estado de ebriedad, hecho que se encuentra comprobado por el CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 037-004182, de fecha 16 de noviembre del 2023, arrojando como resultado del mismo 1,96 gramos de por litro de sangre, misma que concluye diciendo que "SEGÚN LA TABLA DE ALCOHELEMIAS DE LA LEY 27753. EL USUARIO SE ENCUENTRA EN EL 3ER PERIODO DE INTOXICACIÓN ALCOHOLICA: EBRIEDAD ABSOLUTA"; como resultado de ese estado, participó del accidente de tránsito. Por lo que esta oficina de Asesoría Jurídica opina que es IMPROCEDENTE LA SOLICITUD presentada por el señor Torres Cirilo Braulio Elmer, respecto a la nulidad de la





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



papeleta de Tránsito N° 040102. En valor que, de cualquier otro modo la realización (llenado del campo de los datos del testigo) del acto administrativo (imposición de la papeleta de infracción) hubiese tenido el mismo contenido, tal como lo señala el Informe de asesoría legal externa y como se concluye en el presente informe luego del análisis de los actuados, pues la conducción en estado de ebriedad no solo es una infracción de tránsito si no un delito sancionado por nuestro Código Penal Peruano.

Que, mediante Informe Legal N°003-2024-MPY/05.20, de fecha 17 de enero de 2024, suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica, opina legalmente y recomienda:

- ✓ "Que, es **IMPROCEDENTE LA NULIDAD DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE TRANSITO TERRESTRE N° 040102** deducida por el Administrado: **TORRES CIRILO BRAULIO ELMER** en contra de la **PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRANSITO N°040102**, por las consideraciones expuestas en el presente informe.
- ✓ Que, consecuentemente el administrado **SR. TORRES CIRILO BRAULIO ELMER** deberá realizar el pago de la infracción de papeleta de tránsito N°040102 para la devolución del vehículo con Placa De Rodaje N° **D10-424**."

De lo esgrimido; estando a lo expuesto con las facultades delegadas mediante Alcaldía N° 014-2024-MPY, de fecha 09 de enero de 2024, mediante el cual se delegó facultades administrativas expresas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE LA NULIDAD DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE TRANSITO TERRESTRE N° 040102** deducida por el Administrado: **TORRES CIRILO BRAULIO ELMER** en contra de la **PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRANSITO N°040102**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PONER EN CONOCIMIENTO** al administrado **SR. TORRES CIRILO BRAULIO ELMER**, que deberá realizar el pago de la infracción de papeleta de tránsito **N°040102** para la devolución del vehículo con Placa De Rodaje N° **D10-424**.

ARTÍCULO TERCERO. -**NOTIFICAR** al administrado **Sr. TORRES CIRILO BRAULIO ELMER**, el acto administrativo, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la División de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Yungay para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER**, el fiel cumplimiento de la presente Resolución bajo responsabilidad a las Gerencias y Unidades de la Municipalidad Provincial de Yungay, correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - **PUBLICAR**, la presente resolución en la página oficial de la Municipalidad Provincial de Yungay,

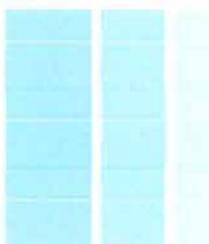
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

EER/ATHC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel
GERENTE MUNICIPAL



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay
☎ (5143) 393039
🌐 muniyungay.gob.pe
✉ municipalidad@muniyungay.gob.pe

